

Primero. Beneficiarios.

Podrán participar en esta convocatoria de subvenciones los empresarios colectivos (sociedades) que acrediten disponer de oficina permanente en la isla de Tenerife con anterioridad al 30 de junio de 2020 o empresarios individuales (autónomos) naturales de Tenerife o con residencia en la Isla anterior a dicha fecha, y que estén inscritos como productoras audiovisuales en el Registro de Empresas Audiovisuales de Canarias o en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Ministerio de Cultura y Deporte, y desarrollen su actividad habitual en Tenerife. Quedan expresamente excluidos de las presentes subvenciones los operadores de televisión u otros prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

Segundo. Objeto.

Se pretende fomentar la creación artística audiovisual y promover la generación de nuevas propuestas narrativas de especial valor artístico audiovisual y cinematográfico en la isla de Tenerife. Los proyectos para los que se solicite subvención deben realizarse a partir del 1 de enero de 2022. Se podrá subvencionar la producción de largometrajes de imagen real, de ficción o documental a partir de 60 minutos de duración (modalidad A), y cortometrajes de duración igual o inferior a 30 minutos (modalidades B y C); y el desarrollo de largometrajes (modalidad D).

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases generales que rigen esta convocatoria fueron aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Tenerife, el 8 de marzo de 2022, y están publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife número 32 de 16 de marzo de 2022 (<http://www.bopsantacruzdetenerife.es/boletines/2022/16-3-22/16-3-22.pdf>).

Cuarto. Cuantía.

El importe aprobado para la presente convocatoria asciende a la cantidad de quinientos cincuenta mil (550.000) euros, para subvencionar un máximo de ocho (8) proyectos dentro de la modalidad A e igual número dentro de la B, por un importe fijo de 45.000 euros y de 10.000 euros por proyecto, respectivamente; un (1) proyecto dentro de la modalidad C, por un importe fijo de 20.000 euros; y un máximo de seis (6) proyectos

dentro la modalidad D, por un importe fijo de 15.000 euros por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS NATURALES a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Cada solicitante podrá presentar hasta 5 proyectos, con un límite de dos como máximo por modalidad; teniendo en cuenta que en ningún caso un mismo solicitante podrá ser beneficiario de más de una subvención por modalidad ni más de dos proyectos de distintas modalidades en total.

Sexto. Otros datos.

La solicitud se formalizará según el modelo normalizado de formulario habilitado en sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, una vez se inicie el plazo de presentación, en los términos establecidos en el artículo 14.2 de la LPACAP, en el caso de personas jurídicas; o alternativamente las personas físicas podrán elegir como canal de presentación el electrónico, en los términos indicados anteriormente, o también a través del Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 LPACAP. La solicitud se acompañará de la documentación especificada en la cláusula 9.2 de las bases reguladoras. Las solicitudes admitidas se valorarán con un máximo de cien (100) puntos de acuerdo con los criterios que se detallan en la cláusula 7 de las bases reguladoras, según modalidad, siendo necesario un mínimo de sesenta (60) puntos para obtener la condición de beneficiario.

Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR INSULAR DE CULTURA,
Alejandro Krawietz Rodríguez.

Patronato Insular de Música

ANUNCIO

806

109871

La Presidencia del Patronato Insular de Música, por Decreto de fecha 10 de marzo de 2022, de acuerdo con la competencia atribuida en virtud de lo previsto en el artículo 34, apartado primero, letra g), de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 61, apartado doce, letra c), del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispuso aprobar la Convocatoria de Contrato de Alta Dirección así como las Bases reguladoras de la Convocatoria Pública, mediante sistema de libre designación, para la provisión con carácter temporal de un puesto de Director/a Técnico/a vacante en la plantilla orgánico-administrativa del Organismo Autónomo Patronato Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con arreglo al siguiente tenor:

CONVOCATORIA DE CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PATRONATO INSULAR DE MÚSICA (ORQUESTA SINFÓNICA DE TENERIFE).

I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

El objeto de estas bases es regular la provisión, designación y nombramiento del puesto de DIRECTOR/A TÉCNICO/A del Organismo Autónomo Local Patronato Insular de Música (en adelante PIM), en los términos previstos y regulados en el artículo 130.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, mediante el sistema de libre designación, bajo contrato laboral de alta dirección y cuyas funciones, además de las establecidas en los estatutos del PIM, serán al menos las siguientes:

1. Trazar estrategias, elaborar criterios y diseñar, conjuntamente con la dirección artística si la hubiera, la programación artística anual de la actividad de la Orquesta Sinfónica de Tenerife y del PIM.
2. Presentar las propuestas de contratación artística, individuales y de conjuntos, que se incluyan en la programación anual.
3. En estrecha colaboración con los técnicos de administración, elaborar y elevar a los órganos de gobierno del PIM la previsión anual de gastos e ingresos del Organismo.
4. Establecer el plan de trabajo de la temporada artística.
5. Gestionar las incidencias que se produzcan en materia de personal de acuerdo con la normativa vigente.
6. Atender todos los asuntos relacionados con la

imagen, publicidad y comunicación de la Orquesta, de acuerdo con las directrices emanadas de la Presidencia del PIM.

7. Diseñar y proponer las modificaciones de la ordenanza de precios públicos y el sistema de abonos y venta de entradas de las actividades regulares de la Orquesta, así como otros sistemas de gestión que corresponda.

8. Velar por la correcta ejecución de los presupuestos asignados al PIM.

9. Confeccionar la memoria anual, con especial atención a los resultados artísticos y financieros de cada ejercicio.

10. Cualquier otra función no definida y considerada necesaria para la realización de las actividades programadas, todo ello en grado de excelencia y haciendo un uso eficiente de los recursos materiales y personales disponibles.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Las solicitudes de participación se dirigirán al OAL Patronato Insular de Música (PIM) y deberán presentarse en sus oficinas, ubicadas en Santa Cruz de Tenerife, Avenida San Sebastián, número 8, Edif. Tenerife Espacio de las Artes (TEA), 3ª planta, así como en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife, en sus Registros Auxiliares y en su sede electrónica, dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Los aspirantes deberán manifestar y acreditar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas a la fecha del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

También se podrán presentar las solicitudes a través de los medios previstos en el artículo 16.4, la Disposición Final Séptima y la Disposición Derogatoria Única 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

El contrato de prestación de servicios será de naturaleza laboral y se celebrará al amparo de lo

dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación laboral especial del PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN, siendo aplicable el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sólo en los casos en que se produzca remisión expresa de dicho Real Decreto a aquél, o así se haga constar en el contrato.

El contrato tendrá un periodo de prueba de SEIS MESES.

En lo no reglado en el contrato y en el Real Decreto citado, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral y sus principios generales.

Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente podrá realizarse un nombramiento funcional en los términos del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y conforme a las siguientes bases y convocatoria con la adaptación que proceda en su nombramiento.

IV. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato que se formalice tendrá una duración de DOS AÑOS. Podrá ser prorrogado antes de su vencimiento por acuerdo expreso y por escrito de las partes, por sucesivos periodos máximos de DOS AÑOS, quedando sujeto a la resolución por parte de la Presidencia del PIM, previo acuerdo de la Junta de Gobierno del mismo, en caso de incumplimiento de sus obligaciones o negligencia profesional.

V. RETRIBUCIONES.

Las retribuciones del contratado serán las previstas en el presupuesto. En el momento actual son las siguientes:

Retribuciones básicas + Paga extra: 55 000,00 euros.

En todo caso, las retribuciones totales respetarán los límites retributivos que se deriven de la clasificación aprobada por el Pleno del Cabildo de fecha 31 de julio de 2015 en uno de los Grupos recogidos en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

No obstante, con efectos de primero de enero de cada año, la retribución básica experimentará el incremento que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal dependiente de las Administraciones Públicas, siempre dentro del grupo de clasificación, así como aquellas modificaciones que en relación con dicha materia se adopten por los órganos colegiados del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y por los que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas anualmente por la citada Corporación Insular.

BASES O REGLAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A TÉCNICO/A DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PATRONATO INSULAR DE MÚSICA DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

PRIMERA. REQUISITOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Cumplir alguna de las siguientes condiciones de nacionalidad:

I. Ser español/a.

II. Ser nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea o de algún Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

III. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de españoles y de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes, los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

IV. Los/as extranjeros/as extracomunitarios que residan legalmente en España conforme con las normas legalmente vigentes, sin perjuicio de que para su contratación deberán estar en posesión de la previa autorización administrativa para trabajar.

Los y las aspirantes que se incluyan en los apartados

II), III) y IV) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Ser Funcionario de Carrera o Personal Laboral de las Administraciones Públicas o profesional del sector privado. En este último caso deberá acreditarse necesariamente cinco años o más de ejercicio profesional en puesto o funciones similares de responsabilidad.

Todos los aspirantes deberán tener experiencia acreditada de al menos tres años en entidades culturales públicas o privadas con estructura y actividad estables como orquestas, compañías de ópera o teatro, auditorios, teatros o similares- en tareas de dirección o coordinación artística, planificación, organización o gestión presupuestaria y de personal.

d) Ser titulado universitario superior. Si las titulaciones han sido obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la certificación que acredite que son titulaciones de nivel 2 o superior del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), o de nivel 6 o superior del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF).

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

f) No haber sido separado, ni sancionado con despido procedente mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en el estado del que es nacional, el acceso al empleo público.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse al momento de la formalización del contrato laboral especial de alta dirección.

SEGUNDA. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN

1. Las instancias se dirigirán al Patronato Insular

de Música y podrán presentarse en sus oficinas, ubicadas en Santa Cruz de Tenerife, Avenida San Sebastián, número 8, Edif. Tenerife Espacio de las Artes (TEA), 3ª planta, así como en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife, en su Sede Electrónica y en los Registros Auxiliares del mismo, dentro del plazo de VEINTE (20) HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, debiendo manifestar los aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas a la fecha del plazo señalado para la presentación de instancias y adjuntando los documentos que lo acrediten.

Asimismo, se podrán presentar las solicitudes a través de los medios previstos en el artículo 16.4, la Disposición Final Séptima y la Disposición Derogatoria Única 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los interesados deberán presentar junto con la instancia correspondiente debidamente cumplimentada los documentos que se relacionan a continuación:

2.1. Uno de los siguientes documentos referidos a la nacionalidad:

- Para quienes posean la nacionalidad española: copia del DNI o pasaporte;

- Copia del documento de identidad del país de origen en el que conste la nacionalidad del titular o pasaporte y certificado de registro para los aspirantes incluidos en el apartado a) II de la cláusula primera;

- Copia del pasaporte y la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea para los/as aspirantes incluidos/as en el apartado a) III de la cláusula primera

- Copia del pasaporte y el NIE, así como la autorización administrativa de residencia para los/as aspirantes a los/as que hace referencia el apartado a) IV de la cláusula primera.

Todo ello sin perjuicio de que los extranjeros extracomunitarios residentes en España a los que no les es de aplicación el régimen especial del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de

otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, antes de ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional precisarán de la correspondiente autorización administrativa de trabajo, quedando condicionada la contratación a la obtención de dicha autorización.

2.2. Copia del título universitario exigido en la cláusula Primera c) o del justificante de haber iniciado los trámites para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará certificado de homologación en España.

2.3. La documentación acreditativa de la experiencia profesional exigida en el apartado c) de la cláusula primera. El sistema de acreditación de la experiencia profesional será el siguiente:

2.3.1. Acreditación de los servicios prestados en las Administraciones Públicas: certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de la duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

2.3.2. Acreditación de la experiencia profesional en empresas públicas/privadas: Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta y grupo de cotización acompañado de copia compulsada del contrato de trabajo o certificación de la empresa acreditativa de la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de la duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas. Será obligatoria esta última certificación en el caso de tratarse de una categoría de la misma familia profesional que las funciones y tareas objeto de la convocatoria pero que no coincide exactamente con la denominación o el grupo de cotización correspondiente al del puesto convocado y, en su caso, certificación de la naturaleza pública de dicha empresa.

2.3.3. Acreditación de la experiencia profesional en entidades culturales: Copia de los contratos en los que conste categoría profesional, o certificado de empresa en el que se determinen funciones, o cualquier otro documento que permita comprobar que el trabajo desarrollado se corresponde con las características establecidas en el párrafo segundo del apartado c) de la cláusula primera.

2.4. Currículum vitae (CV) con fotografía, haciendo constar en éste cuantos elementos relativos a la formación y a la experiencia profesional estimen oportunos.

Este CV deberá ser pormenorizado, y deberá incluir su trayectoria y experiencia artística y/o de gestión en entidades públicas o privadas de similares características o actividad, titulación académica, idiomas, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro elemento de su trayectoria que consideren oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto.

2.5. La documentación acreditativa de cualquier contenido de su CV que deseen hacer valer.

2.6. Propuesta estratégica y de gestión artística: A partir de la información disponible en página web del PIM o en cualquier otro recurso público, presentará por escrito en castellano su propuesta estratégica y de gestión artística del Patronato Insular de Música y en concreto de la Orquesta Sinfónica de Tenerife que desarrolle, entre otros aspectos, líneas estratégicas de la programación artística, marco general de financiación, análisis y propuesta de organigrama, directrices de política de personal, estrategia de comunicación y difusión, programas de mediación, participación en la comunidad y cualquier otro contenidos que se considere por parte del aspirante. La propuesta no podrá superar las 7.500 palabras.

Este documento deberán presentarlo únicamente los solicitantes admitidos. El plazo de presentación de esta propuesta estratégica y de gestión artística finalizará a los DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista definitiva de admitidos.

La documentación acreditativa de los requisitos exigidos y los requisitos de experiencia profesional alegados por los aspirantes deberá presentarse en lengua castellana.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse no solo hasta la contratación, sino en todo momento mientras el contrato esté vigente.

La participación en la presente convocatoria está exenta del pago de derechos de examen.

TERCERA. SISTEMA SELECTIVO

El sistema selectivo será la libre designación y se fundamentará en la apreciación discrecional y técnica de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

La calificación que se otorgue a cada candidato por el órgano de selección tendrá en cuenta los ámbitos de evaluación y ponderación siguientes:

a) Evaluación cualitativa de los contenidos de su currículum formativo, con especial atención en la pertinencia de dicha formación, su relación con el trabajo a desempeñar y su continuidad. La calificación de este ámbito supone el 20% de la puntuación total. Consistirá en dicha valoración y no tendrá carácter eliminatorio.

b) Evaluación cualitativa de los contenidos, la exposición de la trayectoria profesional, y la calidad de los trabajos realizados, con especial atención a aquellos que tengan una relación directa con el puesto al que se aspira. Se evaluarán también los logros obtenidos y la capacidad para adaptarse a circunstancias -adversas o favorables- a las que se haya enfrentado en el desempeño de sus puestos de responsabilidad. Del mismo modo, se analizará la experiencia relacionada con las competencias atribuidas al puesto y, en especial, la relacionada con la dirección y gestión artística, técnica y administrativa de orquestas sinfónicas; y experiencia en puestos de responsabilidad en orquestas sinfónicas profesionales de carácter estable y en estructuras culturales públicas o privadas en las que se desarrolle actividad musical sinfónica y operística. La calificación de este ámbito supone el 40% de la puntuación total.

c) Evaluación de la exposición y del contenido de la propuesta estratégica y de gestión artística entregada, con especial atención a la capacidad de la persona candidata para concretar propósitos, visiones y ejes o proyectos basados en datos o buenas prácticas que permitan determinar la viabilidad de los mismos. La calificación de este ámbito supone el 40% de la puntuación total.

La evaluación y la consiguiente calificación será realizada por el órgano de selección a partir del análisis de la documentación aportada por las personas candidatas y la presentación que cada una de ellas realice ante los miembros del citado órgano. La presentación consistirá en una exposición de su trayectoria profesional,

de su propuesta estratégica y de gestión, y la respuesta a las preguntas y aclaraciones que los miembros del órgano de selección consideren oportunas para la correcta valoración de los ámbitos de evaluación descritos.

La duración máxima, comprendiendo los diferentes ámbitos de evaluación en la presentación, así como de las correspondientes aclaraciones y preguntas ante el órgano de selección, se realizará en único llamamiento y en unidad de acto por aspirante y será de un máximo de 60 minutos.

Cada ámbito de evaluación se valorará de 0 a 10 y será necesario obtener al menos 6 puntos en cada uno de ellos para ser considerado apto, a excepción del apartado a) que no tendrá carácter eliminatorio. La puntuación final será la que resulte de la suma ponderada de las tres puntuaciones de los aspirantes considerados aptos.

La fecha, hora y lugar de celebración de la presentación se publicará en los tabloneros de anuncios del PIM y en la web www.sinfonicadetenerife.es

CUARTA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en los Tabloneros de Anuncios Electrónicos del PIM y del Cabildo Insular de Tenerife.

Igualmente, se anunciará, como mínimo, en dos de los periódicos de mayor difusión.

Tanto en el anuncio del periódico como en los del Tablón de Anuncios Electrónico se deberá especificar fecha exacta de inicio y fin del plazo de presentación de instancias.

Se publicará en los Tabloneros de Anuncios del PIM y en la página web www.sinfonicadetenerife.com los anuncios de admitidos provisionales, los admitidos definitivos y el resultado final de la selección.

Los anuncios que contengan la relación de aspirantes que superen cada una de las fases se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la página web del www.sinfonicadetenerife.com, debiendo especificar la fecha exacta de inicio y fin del plazo de reclamación a las listas.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias se fijará en el Tablón de anuncios de la sede central del PIM, así como en la página web del mismo, la Resolución por el que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la publicación de la referida Resolución.

Finalizado el plazo de alegaciones, si lo hubiere, se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del PIM la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos. En ella se indicará el orden de actuación de los/las aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. A cada uno de los aspirantes se le notificará mediante correo electrónico remitido a la dirección que hayan consignado en la solicitud de admisión a las pruebas, su situación respecto a la admisión o exclusión definitiva de las mismas, indicando en la misma, en el caso de admisión, el lugar, fecha y hora del comienzo de la entrevista prevista en la base tercera.

SEXTA. ÓRGANO DE SELECCIÓN

El órgano de selección estará constituido por:

- Un/a Presidente/a.

- 4 vocales, con voz y con voto. Estos vocales deberán tener, al menos, el mismo nivel de titulación que se exige en la convocatoria.

- Un/a Secretario/a, con voz y sin voto, quien levantará acta de las sesiones y trasladará la propuesta correspondiente a la Junta de Gobierno del PIM, siendo dicha propuesta vinculante.

En el nombramiento del órgano de selección habrá de tenerse paridad entre mujer y hombre.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes.

El órgano de selección podrá disponer la incorporación a sus reuniones de asesores especialistas si así lo requieren.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de estas bases.

El informe final del órgano de selección deberá incluir una relación de los aspirantes que se consideren idóneos para el puesto. Esta relación incluirá la puntuación de los aspirantes, ordenados de mayor a menor puntuación, considerados aptos; es decir, los que obtengan más de seis puntos en cada uno de los criterios y, en consecuencia, obtengan ente 6 y 10 puntos de valoración global ponderada. Este órgano de selección podrá determinar que ninguno de los aspirantes es apto.

El órgano de selección en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atendiendo su designación a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.

A efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el órgano de selección es calificado con la categoría primera.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

A los efectos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa a los solicitantes que sus datos podrán ser tratados por el PIM en los siguientes términos:

1. Identificación del responsable del tratamiento. El responsable del tratamiento es el órgano correspondiente de Recursos Humanos, cuyos datos identificativos son los siguientes: Juan Manuel Marrero Donate, correo electrónico de contacto: juanmamarrero.pim@tenerife.es. También puede ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos en la dirección Avenida San Sebastián, número 3 Edif. Tenerife Espacio de las Artes, 3º 38003 Santa Cruz de Tenerife.

2. Finalidad del tratamiento. El PIM va a tratar sus datos con la siguiente finalidad: facilitar la gestión de la convocatoria de la provisión de puesto de trabajo a la que aspira, en concreto para tramitar, valorar y resolver la convocatoria.

3. Conservación de datos. Los datos se mantendrán únicamente durante el tiempo que requieran las fases del procedimiento. Finalizado el mismo mientras exista la posibilidad de presentar una reclamación de acuerdo con la normativa vigente.

4. Legitimación. La legitimación del tratamiento de sus datos personales procede en primer término del consentimiento expreso del interesado al presentar su candidatura y, además, del cumplimiento de una obligación legal por parte del PIM en materia de contratación y acceso al empleo público.

5. Cesión de datos. Como regla general, los datos tratados sólo se cederán, en su caso, a los siguientes destinatarios:

- Al PIM, al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y su sector público, conformado por organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios adscritos, sociedades mercantiles y fundaciones públicas vinculadas o dependientes de la Corporación.

- A las autoridades administrativas que puedan requerirlo en el marco del cumplimiento de las obligaciones legales del responsable del tratamiento o en el marco de los procedimientos eventualmente abiertos por aquéllas en relación con reclamaciones del ciudadano.

- Así como en su caso, a las autoridades judiciales competentes.

6. Derechos del solicitante. Todo afectado/solicitante podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Portabilidad, Limitación o, en su caso, Oposición, así como revocar el consentimiento otorgado.

Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito en la dirección postal o electrónica arriba señalada. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante

representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

El PIM y las personas implicadas en el proceso de selección garantizarán el cumplimiento del principio de confidencialidad de los datos personales y profesionales de los aspirantes, haciéndose público exclusivamente las iniciales del nombre y del primer apellido, junto a 4 cifras numéricas aleatorias del DNI, NIE o Pasaporte o documento equivalente como elemento identificativo del participante, los cuales se publicarán conforme a las prevenciones exigidas por la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y conforme al principio de minimización de datos personales.

Las notificaciones y publicaciones de los actos de trámite, además de anunciarse en los tablones de anuncios PIM y en la web www.sinfonicadetenerife.com, se llevarán a cabo mediante correo electrónico remitido al aspirante a la dirección que haya consignado en la solicitud de admisión a las pruebas, y/o llamada telefónica al número de teléfono de contacto que igualmente hayan consignado en la solicitud.

NOVENA. NOMBRAMIENTO

El/La DIRECTOR/A TÉCNICO/A será designado/a por la Junta de Gobierno del PIM, una vez seleccionado el candidato por el órgano de selección y tras la propuesta del Presidente del Organismo, debiendo presentar aquél dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, los documentos en originales o copias debidamente compulsadas, acreditativas de la capacidad exigida en la Base Segunda.

La convocatoria podrá ser declarada desierta de manera motivada por el órgano de selección, tanto en los supuestos en los que se constate la ausencia de participantes o cuando éstos no cumplan los requisitos

y condiciones previstas en la convocatoria, o no obtengan la puntuación mínima establecida en la base tercera.

La toma de posesión del cargo se deberá formalizarse dentro del mes siguiente a la presentación de los documentos exigidos en el primer párrafo de esta base.

Se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia anuncio relativo a la toma de posesión del cargo.

DECIMA. JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

El tiempo de trabajo, en cuanto a jornada, horario y fiestas laborales, será el establecido en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, por razón de sus funciones, estará obligado a prestar servicios en jornada de tarde y noche, cuando la celebración de conciertos, reuniones, sesiones de órganos de gobierno y otros actos representativos del PIM o relacionados con las responsabilidades inherentes al cargo, así lo demanden, o cuando en definitiva, la dinámica propia del cargo de DIRECTOR/A TÉCNICO/A requiera transitoriamente una jornada superior a la normal. Por los servicios prestados que excedan del horario normal de oficinas no percibirá el contratado retribución alguna por ningún concepto.

DECIMOPRIMERA. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

El/la DIRECTOR/A TÉCNICO/A disfrutará de 22 días hábiles de vacaciones retribuidas al año.

Serán aplicables al contratado los derechos sobre permisos, licencias y otros beneficios previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

DECIMOSEGUNDA. DEDICACIÓN

El/la DIRECTOR/A TÉCNICO/A tendrá dedicación exclusiva a su función, que será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión retribuida, sea con carácter libre o mediante el desempeño de cualquier puesto o cargo de la Administración Pública o al servicio de entidades privadas o particulares, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

DECIMOTERCERA. OBLIGACIONES

El/la DIRECTOR/A TÉCNICO/A está obligado a cumplir los servicios propios de su cargo con la máxima diligencia y colaboración, sometiéndose a las órdenes o instrucciones adoptadas por los órganos de gobierno del Organismo Autónomo en el ejercicio regular de sus funciones de dirección.

DECIMOCUARTA. FALTAS Y SANCIONES

El contratado se someterá al régimen disciplinario y a las sanciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

DECIMOQUINTA. OTROS DERECHOS

Al/a DIRECTOR/A TÉCNICO/A se le podrán otorgar de manera motivada otros derechos que se reconozcan para los Altos Cargos en las Bases de ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife.

DECIMOSEXTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

1) El contrato especial de trabajo de alta dirección que se suscriba con el/la DIRECTOR/A TÉCNICO/A se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por voluntad del contratado, debiendo en este caso mediar un preaviso de TRES (3) MESES, teniendo derecho el PIM en caso contrario a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido.

c) Por decisión del órgano competente del PIM acordando el desistimiento del contrato, con un preaviso de QUINCE (15) DÍAS NATURALES. Según lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, respecto a los contratos de alta dirección, la indemnización de extinción del contrato, antes de su normal expiración, por decisión de órgano competente, será de SIETE DÍAS por año de servicio, con un máximo de 6 mensualidades, sin computar incentivos ni complementos variables, sin que proceda esta indemnización si la persona que ostenta el cargo de alto directivo fuera personal funcionario de carrera o personal laboral de cualquier Administración o Ente Público, con reserva del puesto de trabajo.

d) Por los demás supuestos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, en virtud del cual se regula la Relación Laboral de Carácter Especial del Personal de Alta Dirección.

e) Por Resolución por parte de la Presidencia del PIM, en caso de incumplimiento de sus obligaciones o negligencia profesional.

2) Sin embargo, en ningún caso procederá indemnización cuando el cargo de alta dirección lo ostente una persona que tenga la condición de funcionario/a de carrera o sea personal laboral de cualquier Administración o Ente del Sector Público, con reserva de puesto de trabajo.

3) En el contrato figurará que una vez llegado el término del mismo, éste se extinguirá sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización, pudiendo ser prorrogados por acuerdo entre las partes a su término.

DECIMOSÉPTIMA. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los conflictos que pudieran surgir entre el contratado y el PIM como consecuencia del cumplimiento del contrato será de la competencia del orden jurisdiccional social, tal y como señala el artículo 14 del R.D. 1382/1985.

DECIMOCTAVA. OTRAS ESTIPULACIONES

El Director/a técnico/a no podrá participar como elector ni como elegible en los órganos de representación regulados en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

DECIMONOVENA. INCIDENCIAS

En todo lo no previsto en estas bases se estará, en cuanto sea de aplicación, a lo dispuesto, en la siguiente normativa y cualquier otra que le sea de aplicación:

- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

- La Disposición adicional octava de "Especialidades de los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público estatal" de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, regirá lo establecido en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, que tiene carácter supletorio.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo,

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio y demás disposiciones concordantes.

- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

- Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife publicado mediante anuncio de 12 de septiembre de 2019.

VIGÉSIMA. IMPUGNACIÓN

Contra la convocatoria y sus Bases podrá interponerse

Recurso de Alzada ante el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria.

Contra las resoluciones y actos de trámite de la Comisión de Valoración, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/las interesados/as podrán interponer los recursos referidos en el párrafo anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Vº Bº EL PRESIDENTE, Alejandro Krawietz Rodríguez.

EL SECRETARIO, Domingo Jesús Hernández Hernández.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

ANUNCIO

807

109448

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DEL ANEXO I DE LA NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. ACUERDOS A ADOPTAR.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Gestión de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I. En la sesión de la Mesa de Negociación del Personal Funcionario celebrada el día 17 de diciembre de 2021 se aprobó con el voto favorable de la mayoría de las organizaciones sindicales (ASIPAL, CC.OO., UGT, IC, CSIF), y voto favorable de la Administración, la Modificación de la Normativa Interna de Funcionarios, artículo 15 del Anexo I de la citada Normativa, incluyendo un apartado 5, con el siguiente tenor literal:

“15.5. Indemnización por vestuario.

Los miembros de la Policía Local que presten servicios sin el uniforme reglamentario, conforme a lo preceptuado en los artículos 38.2 y 45.5 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías de Canarias, percibirán una indemnización de 600 euros anuales que se abonará en dos semestres de 300 euros cada uno, o la parte proporcional que corresponda, en su caso, siendo su devengo desde abril a septiembre, abonándose en la nómina de diciembre, y de octubre a marzo, abonándose en la nómina de mayo.”

II. Así mismo, la Mesa Sectorial de Negociación de la Policía Local celebrada el mismo día adoptó igual acuerdo con idéntico contenido.

III. Constan en el expediente Acuerdos suscrito por los representantes de la Administración y los representantes de las Organizaciones Sindicales durante las sesiones celebradas el 17/12/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con la definición de rentas en especie que se recoge en el artículo 42.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que dispone que “Constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda”, añadiendo en su segundo párrafo que “Cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria.”, la indemnización sustitutoria del vestuario no tendría naturaleza de pago en especie, al tener la consideración de rentas derivadas del trabajo.

II. El artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

“1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

